



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2019-00351-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la inasistencia de la perseguida ÁNYELA MARÍA ISAZA COCA a la audiencia realizada el día 9 de mayo de la anualidad que avanza.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es necesario advertir que la mencionada diligencia, orientada a agotar las fases previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P., fue fijada a través de auto adiado a 8 de octubre de 2021; proveído que fue notificado a las partes por conducto del correspondiente estado y en el que se previno sobre las sanciones que acarrearía la ausencia.

Ahora, en cuanto a ese último aspecto, es decir la falta de comparecencia de cualquiera de las partes a la referida actuación pública, el art. 372-3 del mismo Estatuto, estipula, en lo relevante para la contienda, que puede justificarse dentro de los 3 días siguientes a la verificación de la vista pública, siendo admisibles exclusivamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los que, de aceptarse, exonerarán a los interesados de las correspondientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así, en obediencia a lo regulado por la citada preceptiva, el Despacho, ante la inasistencia de la nombrada convocada, en el marco de la actuación verbal surtida el pasado 9 de mayo, otorgó el término de ley para que aquella ciudadana anexara los soportes pertinentes. Sin embargo, durante el citado intervalo, la reclamada guardó silencio.

En ese orden de ideas, es conducente aplicar las medidas sancionatorias de rigor frente a la denotada situación, conforme a lo normado por el num. 4º del art. 372 *ibidem*. Así, se impondrá a la rogada ISAZA COCA la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes; guarismo que deberá consignar en el plazo de 10 días, contados desde la fecha siguiente a la notificación de este proveído, en la cuenta 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 13.474, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DTN Multas y Caucciones.



Seguidamente, es factible aplicar la consecuencia jurídica tocante a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, expuestos en la demanda, que para el caso se contraen al ejercicio de la posesión, de forma irregular y de mala fe, por la aducida encartada respecto del haber en disputa.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- IMPONER a la pretendida ÁNYELA MARÍA ISAZA COCA la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que consignará en el plazo de **10 días**, contados desde la data siguiente a la notificación de este proveído, en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 13.474, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DTN Multas y Cauciones.

Segundo.- PRESUMIR como cierto el suceso atinente al desarrollo de la posesión irregular y de mala fe por parte de aquella ciudadana, en torno al inmueble en debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa74a593be4d0be2c5ed78a0db6beacaf548c6ef6d4310ac64f7c3202f371
2e

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 20/05/2022 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>